



### VISTOS:

La SOLICITUD S/N – 2025, con Exp MAD N° 000775-2025-073753, de fecha 02 de octubre de 2025, el Informe N° D40-2025-GR.CAJ-DRA-DP/EJCC, de fecha 15 de octubre de 2025., Informe N° D134-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC, de fecha 06 de noviembre de 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante SOLICITUD S/N – 2025, con Exp MAD N° 000775-2025-073753, de fecha 02 de octubre de 2025, el recurrente **ERICK RONALD SANCHEZ LLANOS**, presenta su petitorio: *"En función al inciso 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, Recorro ante su Despacho con la finalidad que se ordene el pago de acuerdo a mi nivel remunerativo de STF, ello es que se me cancele como remuneración el monto de S/3,000.00 en adición al monto de S/3,099.00 asignado según Resolución Directoral N° 071- 2014-EF/53.01 y aprobado con RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° D000356-2020-GRC-GR de fecha 29 de diciembre del 2020 Y RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° D141-2025-GRC-GR de fecha 14 de abril de 2025, el cual aprueba el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Sede Regional; por lo que se me debe reconocer el ingreso total mensual de S/ 6,099.00 (Seis mil noventa y nueve soles con 00/100)."*

Que, mediante INFORME N° D40-2025-GR.CAJ-DRA-DP/EJCC, de fecha 15 de octubre de 2025, se realiza el análisis correspondiente, a lo solicitado por el servidor, en relación a los siguientes datos:

#### **3.1. DATOS DEL SERVIDOR**

<b>APELLIDO Y NOMBRES</b>	: Erik Ronald Sánchez Llanos
<b>DNI</b>	: 43466386
<b>CONDICIÓN</b>	: Contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo 276
<b>CARGO</b>	: Técnico Administrativo I
<b>NIVEL REMUNERATIVO</b>	: STF
<b>DIRECCIÓN</b>	: Jr. Revilla Pérez N° 150 – Cajamarca
<b>EMAIL</b>	: <a href="mailto:erik18_8@hotmail.com">erik18_8@hotmail.com</a>

Que, en el presente informe se especifica que, mediante MEMORANDO N° D390-2025-GR.CAJDRA/DP; de fecha 15 de mayo del 2025 se informa: En el marco del Memorando N° D375-2025- GR.CAJ-DRA/DP se sirva dar estricto cumplimiento de la Directiva N° 0004-2025-EF/53.01, "Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos" y la



DIRECTIVA N° 0002- 2023-EF/53.01 DIRECTIVA QUE REGULA EL MÓDULO DE CONTROL DE PAGO DE PLANILLAS WEB (MCPW WEB), documentos normativos que deben ser considerados en la elaboración de las planillas de pago del personal del DL. 276, D.L. 728 y D.L 1057 de la entidad;(…)

Que, a su vez, se debe tener en cuenta que el DECRETO LEGISLATIVO N° 1666, publicado el martes 24 de septiembre del 2024, en su artículo 15. Planilla Única del Sector Público: “15.1 La Planilla Única del Sector Público contiene la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, así como la información de la cantidad de plazas, puestos y posiciones previstas y financiadas. Dicha información constituye la única fuente para la autorización de pago de tales ingresos y es gestionada a través del AIRHSP, o sistema informático que haga sus veces.”

Por lo tanto, conforme a lo obtenido, los conceptos registrados del servidor ERICK RONALD SANCHEZ LLANOS, son los siguientes:

COD.	DESC.	P.A.P	PLANILLA	FF
0460	Ley 29951 DCF 104	2074.00	0.00	00
0687	MANDATO JUDICIAL_IMPONIBLE	552.68	0.00	00
0688	MANDATO JUDICIAL_NO IMPONIBLE	1397.32	0.00	00

-	-	-	-	-
-	Remuneración Mes	4024.00	0.00	
-	Reintegros	0.00	0.00	
-	Total Ingresos	4024.00	0.00	

Fuente: AIRHSP – 15/10/2025

Que, con respecto al Código 0460: Ley 29951 DCF 104, cuyo concepto corresponde al Incentivo Laboral CAFAE, se tiene que al servidor le corresponde el monto de S/ 2074.00, sin embargo viene percibiendo de acuerdo a la Directiva N° 001-2009-GR.CAJ/CAFAE el monto de S/ 3099.00 desde el mes de septiembre del año 2023, esto en razón al Acta de Sesión Extraordinaria CAFAE (setiembre del 2023), en donde se tomó la decisión de efectivizar el contenido del Pacto Colectivo del año 2022 (en su Cláusula Primera), respecto de la nivelación del incentivo único laboral a través del CAFAE, con los montos establecidos en la mencionada directiva.

Que, en el INFORME N° D40-2025-GR.CAJ-DRA-DP/EJCC, concluye: “1. Conforme a la normativa vigente, se tiene que la Planilla Única del Sector Público contiene la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, así como la información de la cantidad de plazas, puestos y posiciones previstas y financiadas. Dicha información constituye la única fuente para la autorización de pago de tales ingresos y es gestionada a través del AIRHSP, o sistema informático que haga sus veces. 2. El pago realizado al servidor ERIK RONALD SÁNCHEZ LLANOS, corresponde a lo registrado en el AIRHSP, por lo que la solicitud del mismo resulta Infundado.”;

Que, por otro lado, la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional del Presupuesto, en referencia a los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE, en su novena disposición- transitoria vigente, a la fecha señala: “Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos 067-92-EF y 025-93-PCM



y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por resultados”; de igual forma prescribe: “El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público”.

Que, el T.U.O. de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema del Presupuesto, que precisa que el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieren financieramente a sus respectivos fondos de asistencia y estímulo — CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de incentivos laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal;

Que, ese mismo sentido, el artículo 6° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece: “Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales...y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; por ende, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente...”, en consecuencia, la pretensión del recurrente no cuenta con asidero legal por lo cual su solicitud debe ser desestimada;

Que, estando a lo expuesto y en observancia a las facultades conferidas al Gobernador por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 30305, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución 2304-2022-JEE-CAJA/JNE;

Que, estando a lo actuado por la Dirección de Personal, contando con su visto respectivo, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N°27902 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADA** la solicitud formulada por el servidor **Erik Ronald Sánchez Llanos**, referida al pago correspondiente al nivel remunerativo **STF**, mediante la cual pretende que se le abone una remuneración ascendente a **S/ 3,000.00**, monto que sería adicional a los **S/ 3,099.00** que percibe conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N.º 071-2014-EF/53.01, y ratificado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N.º D000356-2020-GRC-GR, de fecha 29 de diciembre de 2020, así como la Resolución Ejecutiva Regional N.º D141-2025-GRC-GR, de fecha 14 de abril de 2025; en observancia de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N.º 32185.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER,** que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la interesada, en el domicilio real en **JR. REVILLA PEREZ N° 150 - Cajamarca**, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN**  
Directora Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN